



**SERIE**<sup>30</sup>  
JUSTICIA Y DERECHO

# ÉTICA JUDICIAL

Primera edición, octubre 2019.

Impreso en México.

Derechos reservados © 2019

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Niños Héroes núm. 132, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06720. Ciudad de México.

ISBN: 978-607-9082-43-7

Publicado por: Instituto de Estudios Judiciales  
Niños Héroes núm.150, sexto piso,  
colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc,  
C.P. 06720, Ciudad de México.  
Teléfono: 9156 4997, ext. 112706 y 112707  
Página web: [www.iejcdmx.gob.mx](http://www.iejcdmx.gob.mx)  
Correo electrónico: [editorial@tsjcdmx.gob.mx](mailto:editorial@tsjcdmx.gob.mx)

Las opiniones expresadas en este libro son responsabilidad exclusiva del autor y no corresponden necesariamente a las del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



PJCF  
CIUDAD DE MEXICO

SERIE 30  
JUSTICIA Y DERECHO

# ÉTICA JUDICIAL

**Magdo. Dr. Rafael Guerra Álvarez**

Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

**Consejeros de la Judicatura**

**Lic. Aurora Gómez Aguilar**

**Dr. Jorge Martínez Arreguín**

**Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés**

**Dr. Miguel Arroyo Ramírez**

**Comité Editorial**

**Presidente**

**Magdo. Dr. Rafael Guerra Álvarez**

**Vocales**

**Dr. Antonio Muñozcano Eternod**

Magistrado de la Cuarta Sala Familiar

**Dr. Jorge Martínez Arreguín**

Consejero de la Judicatura

**Lic. Judith Cova Castillo**

Jueza Décimo de lo Civil

**Mtro. Sergio Fontes Granados**

Oficial Mayor

**Dra. María Elena Ramírez Sánchez**

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales

**Mtro. Raciel Garrido Maldonado**

Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
<b>Magdo. Dr. Rafael Guerra Álvarez</b>	
Ética, justicia y legalidad	9
<b>Enrique Dussel</b>	
Mesa 1	25
Justicia, legalidad y honradez	
<b>María Pía Lara Zavala, Antonio Muñozcano Eternod y Javier Saldaña Serrano</b>	
Mesa 2	45
Confidencialidad, obligación de denunciar, prudencia y transparencia	
<b>Martha Patricia Tarinda Azuara, Mario Magallón Anaya y Esther Charabati Nehmad</b>	
Mesa 3	65
Templanza, tolerancia, veracidad, independencia de criterio	
<b>Juliana González Valenzuela, Mauricio Cuevas Andrade, Ramón Alejandro Sentíes Carriles y Jorge Martínez Arreguín</b>	
Mesa 4	75
Colaboración, excelencia, equidad, responsabilidad, puntualidad	
<b>José Luis Trueba Lara, Pedro Enrique García Ruiz y Miguel Alberto Reyes Anzures</b>	

# PRESENTACIÓN

---

Los constantes desafíos a los que se enfrenta la justicia hacen necesaria la búsqueda de herramientas que permitan a los profesionales del derecho y a los impartidores de justicia seguir por un camino recto y justo. La reflexión es el mejor instrumento al que pueden recurrir los profesionales para cuestionarse a sí mismos sobre su proceder, sus principios, saberes y creencias respecto de cuestiones complejas como lo son: ¿qué es lo justo? y ¿qué no lo es?

A través de las respuestas que demos a estas interrogantes, el espíritu cobrará fuerza para obrar éticamente al momento de cumplir con nuestro papel en la sociedad, especialmente cuando se trata de aquellos encargados de impartir justicia.

Es por esa razón que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, comprometido con brindar un servicio integral a la ciudadanía y promocionar el respeto a los derechos humanos, realizó en septiembre de 2018 el primer Seminario de Ética Judicial, en el que magistrados, jueces y filósofos especialistas de la ética fueron convocados para dialogar, a la luz de los principios vertidos en el Código de Ética de esta Casa de Justicia, respecto de los escenarios que como servidores públicos del Poder Judicial se nos presentan día a día.

Resultado de esta osada y necesaria labor, presentamos este número dedicado a reproducir las disertaciones sobre las diferencias que existen entre justicia y legalidad; sobre los principios de prudencia, tolerancia y transparencia; acerca del quehacer judicial y de la obligación del servidor público de mantenerse actualizado, al igual que de las responsabilidades que conlleva la trascendente función del juez y de todas las personas que son parte de este entramado.

Tal como lo menciona una de las definiciones de la palabra *seminario* —semilla—, esta iniciativa del Tribunal espera dejar en cada uno de los asistentes, así como en usted, lector, una simiente que germine en las más beneficiosas reflexiones.

**Magdo. Dr. Rafael Guerra Álvarez**

Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

# ÉTICA, JUSTICIA Y LEGALIDAD

---

ENRIQUE DUSSEL\*

---

\* Doctor en Filosofía por la Universidad Complutense de Madrid y en Historia por La Sorbonne de Paris.



Hace 3 600 años Hammurabi, rey de Babilonia, escribió el primer código completo del que tenemos recuerdo en la historia de la humanidad, en el cual se manifiesta: "He hecho justicia con la viuda, el huérfano, el pobre y el extranjero". Se puede apreciar que en algunos puntos Hammurabi está más avanzado que el código romano o que el napoleónico e incluso que nuestras constituciones, porque hacía justicia con los extranjeros en comparación a como se les trata en este momento en Europa, Estados Unidos o México.

Se dice, aunque sin reflexionar mucho, que estamos en la cuarta transformación, pero en realidad estamos en la quinta. La primera fue el proceso de invasión de América al que se denomina "el descubrimiento", pues, no fue un hallazgo, porque hace por lo menos veinte o treinta mil años el *Homo sapiens* llegó a América. Lo ocurrido en 1492 fue el inicio de una invasión, una transformación, aunque no la contemos como tal.

La segunda transformación —la que conocemos como la primera— es lo que yo llamo "el ciclo hidalguense", asimismo, existe uno bolivariano, uno sanmartiniano, el proceso brasileño y el caribeño. Cada una de las llamadas transformaciones —la hidalguense de 1810, la juarista en torno a la segunda mitad del siglo XIX, la Revolución mexicana de 1910— tuvo una etapa constitucional, la carta magna del comienzo del siglo XIX, la juarista y la vigente. En este sentido, ¿la cuarta transformación no exige un cambio de estatuto?, ¿una renovación como en Venezuela, Ecuador y Bolivia? Sin duda, es importante hablar de la Constitución y reflexionar al respecto, pero aún más someter a consideración la relación entre la ética, la política y el mundo jurídico, ¿cómo se manifiestan estas relaciones?

Es común pensar que la filosofía tiene un origen griego, sin embargo, sus inicios se remontan a Egipto, es decir, treinta siglos antes, y Herodoto, Platón y Aristóteles reconocían tal hecho.

Asimismo, nosotros tuvimos grandes filósofos, entre ellos podemos mencionar a Nezahualcóyotl, magnífico jurista, ingeniero y gobernante.

Es fundamental comenzar a descolonizar nuestra mente, dejar de ser tan eurocéntricos, de pensar que la historia se remite siempre a Grecia y a la Edad Media; y la ciencia o el ejercicio jurídico, a la Modernidad. Tenemos que ser conscientes de que todos los pueblos —los chinos, los persas, los indostanos y nuestros pueblos originarios— tuvieron juridicidad. Lo anterior supone un replanteamiento, una reflexión general.

La ética estudia los principios universales normativos, entre ellos: la afirmación y el desarrollo de la vida en comunidad y, en último término, de toda la humanidad. Somos seres vivos y es un hecho tan evidente que ni siquiera se piensa, pero si fuéramos solo un alma seríamos ángeles sin cuerpo y no existiría el derecho. Todo empieza por lo que dice Hammurabi: "hice justicia con el pobre".

Existe otro gran código ético, llamado así por los antropólogos: *El libro de los muertos* de Egipto. Esta obra tiene más de cinco mil años de edad y versa sobre un juicio. Se trata del mito constructor

de todas las teorías jurídicas del mundo occidental, pero también del oriental. En este, Osiris, un dios egipcio, juzga a cada difunto por sus actos en vida. Los faraones, eran sometidos a un juicio final.

Es de considerarse que al hablar de un juicio se habla también de un juzgador, y el juez por excelencia es Osiris, un dios que conoce todos los actos. En el capítulo 125 del *Libro de los muertos*, esta deidad pregunta al difunto qué ha hecho de bueno para merecer la resurrección —es evidente que es solo un mito, pero es uno jurídico muy interesante—, entonces, el muerto contesta "di de comer al hambriento, de beber al sediento, una barca al peregrino y vestí al desnudo". Si Osiris escuchaba la primera sentencia, "di de comer al hambriento", lo resucitaba por ser una persona justa.

¿Cómo puede ser que dar de comer al hambriento sea un acto de justicia? —no me refiero a la legalidad, sino a la justicia previa a toda ley—, ¿por qué dar de comer al hambriento es un acto de justicia? y ¿por qué frente a Osiris aparece antes que otra exigencia normativa? Muy simple, para los egipcios no existía un alma, sino una carnalidad, en otras palabras, porque somos seres vivos y tenemos una

corporalidad que satisfacer. Esta exigencia posteriormente pasó al pueblo palestino, al hebreo y al cristiano, por ejemplo, el fundador del cristianismo manifestó que “en el juicio final se le preguntará si dio de comer al hambriento, de vestir al desnudo, una casa al peregrino”.

La palabra *justicia* viene del hebreo *sanig*, en griego *Δικαιοσύνη*. La justicia empieza por dar de comer al hambriento, pues de lo contrario muere. Como seres vivientes gastamos energía y eso provoca que nos dé hambre, así pues, la necesidad básica de la existencia humana es comer, y aquello que se trata de un medio para la afirmación de la vida es un derecho, uno anterior a toda ley. La justicia se encuentra al nivel de la corporalidad viviente, es decir, si no consumimos agua, morimos de sed, si tomamos demasiada, nos ahogamos; si no tenemos la temperatura necesaria por no tener vestido, entonces podemos morir de frío.

Se dice entonces que tenemos un derecho no natural, un derecho humano acerca de aquello que nos permite vivir, porque no somos ángeles como el “yo” del filósofo francés Descartes, alma a la cual es indiferente tener un cuerpo. Es la afirmación material

de la existencia humana lo que nos exige cumplir con mediaciones.

Desde la década de 1970 se hacían proyecciones del futuro en la tierra y se decía que destruiríamos la vida en ella en muy pocos años debido al aumento de la temperatura, la pérdida de las condiciones ecológicas, etcétera; en otras palabras, la especie humana desaparecerá si continúa con la destrucción de las condiciones de reproducción de la vida. Es por cuestiones como esta que la primera exigencia material de la ética es afirmar la vida en comunidad y, en último término, de toda la humanidad. Como contraejemplo se puede describir el caso de Hitler, quien afirmaba la vida de la comunidad alemana, pero posteriormente mandó asesinar a miles de personas. Esta misma situación se presenta con Trump, pues afirma a Estados Unidos, pero no le interesa que los demás mueran; su postura es inmoral, pues aunque es muy buena para ese país, no es ética. La afirmación de la vida, entonces, es también el primer principio de la política.

El segundo principio de la ética se basa en la manera en que se decide afirmar la vida humana, es decir, en cómo se va a llevar a cabo esa confirmación.

En este sentido, ¿quién decide?, ¿un dictador?, ¿un partido? Según la política —no la ética—, se hace por medio de la democracia. Así pues, se trata de un principio formal, mientras la vida es el contenido del acto, la forma es el modo como se define lo que voy a hacer. Los clásicos llaman al contenido del acto el *quod*, en latín, “lo que sé”.

Existe un principio material de contenido que es afirmar la vida y uno formal que es el cómo se decide lo que afirma la vida. En este entendido, hay solo una manera de hacerlo y es mediante la reunión de los afectados y la comunidad. De modo pacífico se brindan argumentos, se discute y se llega a un acuerdo —esto lo explica muy bien Jürgen Habermas—. Como las personas que se congregan tienen iguales derechos, lo que se acuerda es válido, y por tal se tiene a aquello convenido racionalmente por una comunidad. Si alguien está en desacuerdo con la decisión, entonces se discute hasta que haya un consenso. De esta manera, la validez es el principio ético que fundamenta el principio político de legitimidad representado por la democracia.

Lo que en ética es válido, en política es legítimo. Cuando un individuo participa en una discusión,

su argumento puede ser rebatido o triunfante. Esto significa que está comprometido en una discusión honrada y seria, por lo tanto, la conclusión a la que se arriba lo obliga a ser obediente a lo acordado, porque ha participado simétricamente en el debate; sin embargo, si alguien no fue invitado, para esta persona no será correcto. Lo mismo sucede a nivel colectivo, si se excluye a una parte de la población, para esta no será válida la decisión.

La legitimidad se funda en el acuerdo y en la validez, y es el segundo principio de la ética, así como de la política. Es en este campo formal donde existe el mundo del derecho, pues no es un sistema independiente, es parte de la política.

El campo político es donde se deciden asuntos, públicamente, de un Estado, y el derecho promulga posteriormente los acuerdos de la sociedad, es decir, las leyes. El artículo 39 de la Constitución de la tercera transformación menciona que el único soberano es el pueblo y no el Estado. De acuerdo con esto, si una comunidad de los Altos de Guerrero forma una policía por las condiciones de criminalidad que se están presentando, esa policía es soberana, y la del estado o municipio tendría

que colaborar con ella, hacerla efectiva y no meter preso, por ejemplo, a alguien como el señor Mireles. La comunidad es la única soberana, la que tiene la última instancia del poder.

En este tema hay un problema de derecho, pero también de conceptos. Se ha invertido la situación, ahora el Estado es el soberano y el pueblo es el obediente. Max Weber decía que "El poder es el ejercicio de dominación legítima ante obedientes". Así piensan casi todos los profesores de derecho, aun de la UNAM.

¿Cómo puede ser el poder dominación? El poder es servicio a un pueblo, no sometimiento, y no puede ser "legítimo", ya que tendría que ser de común acuerdo de los participantes, pero ¿cómo van a ser obedientes ante un dominio que los sojuzga?

La sociedad es el punto de apoyo y el sujeto de la soberanía, es la que mediante el acuerdo llega a la legitimidad desde la cual se convoca a una asamblea constituyente que promulga una constitución. A su vez, esta es el fundamento de un sistema de derecho y el juez, por su parte, aplica tal sistema a un caso concreto; en otras palabras, va de lo universal a lo particular. Cabe mencionar que la legitimidad es anterior a las constituciones.

En este entendido, Kelsen dice: "El sistema del derecho se funda en la Constitución", pero ¿qué pasa si la Constitución es injusta? El pueblo convoca otra asamblea constituyente y la modifica, ya que la comunidad y la legitimidad de la decisión son anteriores a toda carta magna. Cuando se dice que algo es constitucional, no se dice que es justo.

En 1808 Napoleón invadió y ocupó España, el rey cayó, las provincias quedaron sin figura de autoridad y, según el derecho de Castilla —no el francés—, como era un contrato entre los reinos y el rey, preso este, cada reino recuperaba su independencia. El problema surgió al determinar quién tomaría la soberanía; pensemos en el caso de Miguel Hidalgo, ¿quién lo haría?, ¿el cabildo de los criollos o los indígenas?

En la época referida hubo un debate entre los criollos y quienes consideraban que los indígenas también formaban parte del pueblo. Los criollos y los mestizos no constituían ni el 10 %, de haber tomado al pueblo originario como parte de la población mexicana, las autoridades hubieran sido como lo pensó san Martín en América del sur, a saber, en Perú se nombró a un emperador inca para toda la región del sur. Pero a nadie se le ocurrió volver

a nombrar a un rey azteca como la autoridad de México en 1808. De haber dado poder al pueblo originario, que era el 90%, los criollos y los mestizos hubieran quedado fuera del poder por ser minoría.

Hidalgo contempló cómo los españoles de la Nueva España —no los que provenían de Europa— recuperaron el poder en nombre del rey preso. En consecuencia, Hidalgo se levantó en rebelión ante las Leyes de Indias —vigentes— de 1688 (sistematización de las reales cédulas del rey de España en ocho libros).

Miguel Hidalgo era súbdito del rey, por lo tanto, dependía de España; a la par, las Leyes de Indias nos establecían como una colonia, por lo que esta organización era “legítima”. Sin embargo, Hidalgo no estaba de acuerdo y creía en la independencia, pero ¿qué derecho tenía de hacer un ejército armado?, ¿qué ley justificaba que se levantara en armas? Ninguna.

En este sentido, haré referencia a un hecho mítico —no histórico—. Moisés, cerca del año 1200 a.C., salió de Egipto hacia el desierto. Su suegro, Jetro, lo cuestionó de la siguiente manera: “Tú eres jefe de un pueblo, ¿dónde está tu ley?”. Era evidente que no tenía porque estaba en el desierto, ¿qué derecho tenía entonces de estar ahí? Del mismo modo,

¿qué derecho tenía Hidalgo de hacer un ejército? No tenía derecho alguno, pero sí la legitimidad de los que se oponían a la “legalidad” de España.

Estamos frente a una nueva filosofía del derecho, y si vivimos una cuarta transformación hay que reflexionar al respecto. Es importante tener en cuenta que, como se mencionó párrafos arriba, lo constitucional no necesariamente es justo, y esto se ejemplifica de la siguiente manera: si se da de comer al hambriento y la ley lo prohíbe, estamos frente a un acto justo, pero ilegal. Tenemos que cuestionarnos si los actos de Hidalgo contra la ley fueron ilegales. En aquellos tiempos había mexicanos que estaban de acuerdo con España, se sabían colonia y tenían un sentido de permanencia, pero hubo otros inconformes.

Estamos frente a un tema muy actual en filosofía política. Badiou, marxista ateo, tomó a Pablo de Tarso como un filósofo del derecho. Este fue fundador del cristianismo en el primer siglo y escribió una carta a los romanos donde expresó “la ley ha matado al justo, han demostrado que la ley es injusta y yo no la cumplo más”, en razón de la crucifixión de Jesús (los que se levantaban contra el imperio, crimen máximo contra la ley romana, sufrían este castigo).

Pablo de Tarso fue un revolucionario y conocía que estaba sujeto a la ley, pero como esta era injusta, entonces, se encontraba libre de ella.

La justicia está al nivel de la materialidad de los derechos humanos y no del derecho legal. Este último se refiere al cumplimiento de la ley, la cual se funda en la legitimidad, que a su vez se basa en la afirmación de la vida. En este caso, seguir siendo una colonia era afirmar la vida española, mas no la vida mexicana. Por ello, el levantamiento de Hidalgo es legítimo, porque fue apoyado por los oprimidos de la ley, por Allende y otros, pero no por Iturbide, que estaba en contra de la emancipación. Hidalgo actuó pensando en México y no en España, y en el consenso de los patriotas que deseaban independizarse. En otras palabras, aunque fue ilegal tenía un derecho basado en la justicia y no en la ley, pues en esa época todavía no existía la Constitución, sino hasta 1814.

Lo que sucede al pasar de un orden a otro, en este caso de una transformación a otra, es un momento de ilegalidad necesaria para instaurar una nueva legitimidad, la cual nos permite entender que hay un proceso.

En una primera etapa, existe un sistema ya establecido, en este caso por la Constitución de 1917, sin embargo, no es eterno y tiene que cambiar. El segundo momento se refiere a la crítica realizada desde la no posibilidad de vida de los oprimidos, es decir, estos se oponen al orden establecido, objeto de estudio del autor alemán Walter Benjamin, judío-alemán que se levantó contra Hitler y se suicidó durante la guerra en Europa.

El autor critica el orden establecido, siendo judío descubre al cristiano Pablo de Tarso, y se da cuenta de su papel en contra de la ley romana, imperio que desarrolló el mejor derecho de la época. Así pues, Walter Benjamin muestra que Pablo de Tarso se levanta contra la ley romana porque mató a un justo, pero también contra la judía porque asesinó a uno de sus miembros.

Los oprimidos no van a estar a favor de una ley que formalice a los esclavos, como la ley de la Revolución francesa y su declaración universal de derechos humanos, que al mismo tiempo impuso el Código Negro (*Code Noir*). ¿Cómo se puede concebir la existencia de derechos humanos y, al mismo tiempo, de esclavos? Los de París no eran derechos

humanos, sino derechos de los europeos a dominar el mundo. Al respecto, el haitiano Toussaint-Louverture dijo: “Esos derechos son universales, yo soy humano, no un esclavo”, y promovió un proceso de ilegalidad de la ley de la Revolución francesa, tan aclamada y “moderna”, en nombre de la libertad de los esclavos. Así, en 1804 Haití declaró una nueva ley.

En este trabajo planteo un horizonte crítico, basado en la ética, la política y la juridicidad, que nos permita comenzar a entender otros aspectos. Un juez se encuentra ante una situación sumamente difícil cuando dicta justicia, ya que esta no tiene nada que ver con el debido proceso. Un juez primero debe considerar si la persona ha cometido un acto malo desde el punto de vista de la justicia, puede ser que no haya presentado algunos documentos en tiempo o que le falte una firma, pero esas son cuestiones formales, no obstante, antes se tiene que valorar si es justo lo que le han solicitado, y si lo es —viendo lo que es previo a la ley—, entonces se otorga ayuda en la defensa, aunque su proceso no sea debido.

Hay un ejemplo muy esclarecedor del autor latinoamericano Pablo Freire, quien inventó una

pedagogía mundialmente aclamada. Estudió derecho en Brasil y un día comenzó a trabajar en una empresa donde atendió su primer caso: la empresa demandaba a una pareja que no tenía dinero para pagar las cuotas de su casa, por lo que decidieron quitársela; entonces Pablo Freire, abogado principiante, se dió cuenta de que la pareja no tiene trabajo y de que realmente necesita la casa. Atendiendo al principio de afirmación de la vida, la pareja tenía derecho a una casa. Es un derecho humano. Juan Crisóstomo, gran pope de Constantinopla en el siglo VII y predicador de la Iglesia, decía: “el segundo par de zapatos que guardas en tu ropero pertenece al descalzo, el segundo traje que guardas pertenece al desnudo, la comida que te sobra en la despensa pertenece al hambriento”. Esta forma de conducirse es previa a la ley, se tendría que legislar. Aquí se puede ver la distancia entre la justicia y las exigencias materiales del ser viviente que, posteriormente, gracias al principio formal, podrían satisfacerse.

Formamos a los licenciados en derecho para ser litigantes, pero no para ser jueces. El primero tiene que buscar el favor de su cliente, en cambio el juez tiene que dictaminar primero con base en la justicia, más allá



de la ley, pero con fundamento en lo legal; asimismo, debe tener una visión y ciertas aptitudes. Por ejemplo, Salomón fue juez, pero entendía la sensibilidad del pueblo y al mismo tiempo lo que era la justicia. El relato más conocido sobre él se refiere a dos madres que disputaban la maternidad de un pequeño; Salomón, de una manera muy simple, sentenció cortarlo a la mitad para que cada una tuviera una parte del infante, la mujer más necia no vio problema alguno, pero la verdadera madre prefirió perderlo a quitarle la vida. Inmediatamente, el rey se dio cuenta de quién era justa.

Otro ejemplo —muy simplista— es el de un líder asalariado de campo del siglo XIX al que habían robado una montura. Para conocer al responsable de este acto, el afectado dio un palo del mismo tamaño a cada uno de sus trabajadores, y dijo: “Al que robó la montura le va a crecer el palito”, entonces, el culpable para no ser evidenciado cortó un pedazo de su palo y cuando el jefe vio que tenía el más chico lo miró y le dijo: “Tú la robaste”. Ese tipo de juicio está pensado en la justicia, en el hecho, y no simplemente en la formalidad de cumplimiento.

La justicia en la actualidad implica un trián-

gulo donde se encuentra ella misma y el debido proceso, pero hay un tercer factor que no siempre ha existido: la corrupción. El defensor y el acusador, como todo ser humano, deben subsistir y, por lo tanto, requieren una retribución monetaria. En este sentido, se puede apreciar que existe una cuestión de dinero de por medio.

A modo de ejemplo, relativo a la medicina, pero relacionado con lo anterior, recuerdo el caso de un médico que, ante un hombre atropellado que debía ser atendido, preguntó: “¿Quién paga?”, antes de inquirir: “¿Qué le pasó”. Así pues, cuestionar: ¿Qué le pasó? (al hombre atropellado) es demandarse sobre si es justo o injusto realmente lo que ha hecho un hombre o una mujer en materia de derecho. Si es injusto, se le puede decir: “Lo que has hecho es injusto, puedo luchar para que te reduzcan la pena, pero no te voy a poder declarar inocente o tendrás que buscar a otro defensor”. Hay otros abogados que según el pago dicen: “Yo puedo librarte de prisión” y para hacerlo utilizan alguna triquiñuela en el debido proceso. De tal manera, se declara inocente al culpable y culpable al inocente, o se le deja sin justicia.

No se piensa en la justicia, sino en el no castigo del que puede pagar más, por lo que el sentido normativo de la juridicidad se corrompe en manos de una sociedad donde el capital es lo que brilla.

Existen tres niveles, el ético de los principios universales que se aplican a la política, ya no son principios éticos de esta, sino principios que la norman. Dejan de ser éticos y se transforman en políticos. A su vez, el campo de la ley, la juridicidad y el juicio es interno de la política, y aplica los principios de esta a un campo específico, por ejemplo, al de economía. Los principios abstractos y generales de la ética deben cumplirse en la política y también en el derecho.

Como mencioné en líneas anteriores, la corrupción es el tercer factor y, en este sentido, el juez, antes de ver al reo acusado como un objeto de justicia, lo ve desde lo más formal de la ley, es decir, desde el debido proceso. Nos podemos encontrar a algunos jueces que no realizan la labor de juzgar en nombre del incumplimiento del proceso y de esta manera triunfa el injusto. Hemos visto procesos electorales donde ninguna de las objeciones presentadas cumplía con el debido procedimiento, entonces, los jueces no tuvieron que juzgar al respecto. Eso es

corrupción, es formalismo, y el juez en este caso no actúa como lo exige la ética.

El juzgador debe, en primer término, procurar justicia, cuyo último contenido es factor importante en la vida de la víctima del acto reclamado, porque algo de su cotidianidad puede perderse, la vida como tal o aspectos de ella. No obstante, el juez actúa en favor del más poderoso de esta época, que es quien más dinero tiene. Anteriormente no fue así, en la Edad Media no se favorecía al que tenía más recursos, sino al señor feudal que tenía más poder por su espada; en el derecho romano era al que tenía más poder por ser ciudadano romano. En cada época los factores que pueden corromper al juez e inclinarlo a favor del injusto y a no hacer justicia son distintos, y sobre todo en periodos de transición.

Actualmente, en México estamos en una gran época de cambio, por ello es importante dejar de pensar que la ley está hecha y comenzar a hacer nuevas legislaciones, quizá empezar por una nueva Constitución, tema del que se ha hablado muy poco porque había problemas más graves que atacar primero, como la situación catastrófica

en que se encuentra el país. Sin embargo, creo que es momento; ya en el ex Distrito Federal se tocó el tema de la Constitución, cuyo proceso tampoco fue ideal porque no se respetó la soberanía del pueblo, pues el 40 % de la asamblea constituyente no fue nombrado por este, es decir, habría que hacerla de nuevo para que su participación sea del 100%. Estamos en una etapa sumamente creadora y con muchas posibilidades, ceñirse a lo tradicional no es suficiente, requerimos teorías para pensar la novedad que enfrentamos.

Hasta ahora he hecho ciertas reflexiones que plantean un horizonte crítico para repensar el derecho en serio; para resumir: la única sede del poder es el pueblo —no hablo del poder como dominación, sino como servicio—. De México proviene la siguiente formulación, repetida por Evo Morales en Bolivia (2006): “Yo ejerzo un poder obediencial”. Un poder obediencial es el que ejerce el representante, desde el presidente, el senador, el diputado, el juez, hasta el basurero, que también es miembro del Estado. Todos ellos son representantes elegidos para servir al pueblo y no para dominarlo legítimamente, como plantea Max Weber en la siguiente sentencia:

“si yo domino, hay obedientes y tengo poder”. Falso. El poder es un ejercicio de saber escuchar al pueblo. Obediente viene del latín *ob audire* “escuchar al que tengo en frente”. Así pues, el gobernante es el primero que debe escuchar al pueblo, pues está al servicio del mismo.

Se deben crear instituciones de participación, ya que la Revolución francesa, la Constitución norteamericana y las constituciones mexicanas no la institucionalizaron. Todos los barrios de la ciudad y los pueblos pequeños —como en un sueño— deben constituirse como una asamblea en algún momento, lo que significaría que los 130 millones de mexicanos son Estado porque son ellos quienes participan, así pues, tendrían que saber decidir y crear poder colaborativo en el municipio, el estado y el país. De esta manera, tendríamos un nuevo tipo de Estado con cuatro poderes, Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Participativo; este último podría ser el auditor de los otros tres. Y por medio de este se elegiría posiblemente a los jueces locales y a los jueces de la Suprema Corte, así ya no tendríamos una democracia representativa corrompida. Hay que pensar un nuevo tipo de Estado donde sea

posible la legitimidad que viene desde abajo, con la participación del pueblo.

Estamos en el siglo XXI, en vísperas de grandes revoluciones en todo el mundo, pues la gente ya no está de acuerdo con la forma en que se lleva a cabo la representación. En Alemania, el partido nazi aumenta y la canciller Merkel atraviesa fuertes dificultades porque aceptó que migraran algunos extranjeros a su país; Estados Unidos está en crisis, no admiten la llegada de mexicanos, aunque todos llegaron de fuera menos los indígenas que mataron. Es irónico pues Donald Trump es una especie de irlandés que también viene de fuera.

Todo lo que he dicho es susceptible de crítica, tengo pretensión de verdad, pero no tengo la verdad, es decir, poseo argumentos para defender lo que he dicho, pero si alguien tiene mejores, accedería a un mayor grado de verdad. De esto trata la discusión y los acuerdos racionales —no negociaciones—. Aquí reside la base de la legalidad y la participación.

Nuestro pueblo no participa porque se lo hemos impedido y, al no hacerlo, se da cuenta de que no es parte y no son legítimas las decisiones que se toman a diario. Ahora, tenemos un posible aeropuerto y se

dice que es un problema técnico que no concierne al pueblo porque no conoce del tema. En este entendido, como tampoco sabe elegir presidente, tendrían que ser los técnicos quienes lo hicieran y el pueblo simplemente estaría de acuerdo. Si creemos que puede elegir a un presidente, diputado o senador, también puede discernir entre hacer o no un aeropuerto en medio de un lago (hay que estar loco, pero a veces la locura se normaliza). Es parte de la responsabilidad y participación que debe adquirir el pueblo.

Así pues, resumiendo, los tres principios universales de la ética son:

1. La afirmación de la vida en comunidad, pero en último término de toda la humanidad.
2. La validez, que en la política es legitimidad, como acuerdo racional de la comunidad, sin violencia ni coacción. Este tiene que ser válido y legítimo.

La diferencia entre ética y política es que la ética se refiere a principios universales en todos los ámbitos posibles. Se dice, por ejemplo: “No matarás”, que en el campo económico es “no matarás al obrero pagándole un salario injusto”.

En cada uno de los campos, el principio abstracto de la ética —de alguna manera vacío— es subsumido en el campo y se convierte en un principio normativo de, por ejemplo, la economía, la política, la familia, el deporte, etcétera. En este sentido, la ética no es individual ni subjetiva, mientras que en el derecho se actúa por coacción objetiva. La ética es la descripción abstracta y todavía vacía de los grandes principios normativos, que en cada campo adquieren fisonomía propia.

En la política se trata de coacción no injusta, no de dominación. Esta palabra tiene connotación de coacción contra el derecho del otro, pero si se actúa con coacción en favor del derecho del otro el acto no es perverso, es justo. Por ejemplo, un niño quiere jugar en un lugar peligroso, pero su madre lo toma de los cabellos y se lo lleva. En este caso se puede decir que existe coacción en favor de los derechos del otro. Cosa contraria es sacar un revólver y obligar a las personas a actuar de cierta manera, eso es dominación.

Hay que tener cuidado de no poner a la ética como exigencias subjetivas y al derecho como exigencias objetivas con medios coactivos. Es una mala descripción de Kant, pues este autor vacía el acto público de la articulación de la adhesión subjetiva, es decir, en la política se debe actuar no solo por la ley, sino por convencimiento, porque se participó en la toma de decisión y, por tanto, se obedece a uno mismo. En cambio, si alguien más tomó la decisión, ya no es legítimo.

La policía es necesaria porque proviene de un pacto en el cual se ha participado, si alguno de nosotros no lo cumple, entonces lo tendrán que poner en orden. Cuando la policía impone un correctivo no es posible negarse porque anteriormente se aceptó su actuación e iría en contra de lo decidido.

3. El tercer principio es de factibilidad, tengo que afirmar la vida por consenso racional de cosas posibles.

El principio de posibilidad tiene que ver con el debido proceso, esto quiere decir que el juicio debe ser posible. Es cierto que no puede ser

infinito en el tiempo, pero delimitarlo puede ser una causa de injusticia. El juez, al no tener certeza de su juicio, tiene que ser humilde para, si se dan pruebas contrarias, corregir su error. Dice un texto semita: “El justo peca siete veces por día”, yo pregunto, ¿el injusto cuántas veces peca? El injusto es injusto porque cree que no peca nunca, y cuando le dicen que lo ha hecho da una excusa y no cambia, pero cuando dicen al justo que cometió un error, este reflexiona, lo acepta y lo corrige. Entonces, comete siete errores —el siete significa infinito—,

pero los arregla y duerme con la conciencia tranquila y es justo ante la víctima.

Se tiene que estar muy abierto ante las personas que se juzga porque son las víctimas las únicas que los van a salvar, como juzgadores, de hacer una injusticia. En otras palabras, el juez tiene que estar más atento a la víctima que a los aduladores.

El debido proceso es parte de la factibilidad, se puede fetichizar y absolutizar y ser usado para no impartir justicia, lavarse las manos, cobrar el cheque y librarse de la culpa; en este caso, ya estamos frente a la corrupción.

SERIE JUSTICIA Y DERECHO NÚMERO 30  
ÉTICA JUDICIAL

Adquiere la obra completa  
en puntos de venta autorizados.



CLAUDIO BERNARD

Claudio Bernard número 60, planta baja,  
colonia Doctores, delegación  
Cuauhtémoc, Ciudad de México.



PLAZA JUÁREZ

Av. Juárez número 8, planta  
baja, colonia Centro,  
delegación Cuauhtémoc. Ciudad de México